



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008181**

( **23 AGO 2022** )

“Por la cual se sustituye el pago de una Pensión Sanción”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993, ordenanza 007 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que él señor **ALBERTO MC'LEÁN DAVIS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.241.155 expedida en San Andrés Isla, falleció el día 19 de octubre de 2021, según se aprecia en el Registro Civil de Defunción indicativo serial 9024547, ostentando hasta entonces la calidad de pensionado de la extinta empresa de obras sanitarias EMPOISLAS LTDA, de conformidad con la resolución N°000314 de 2015, prestación pagadera a través del Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES, convenio CORPES ISS EMPOISLAS.

Que, con ocasión al fallecimiento del señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.241.155 expedida en San Andrés Isla; la señora **ANALIA CARMEN MANUEL CHRISTOPHER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.247.764 expedida en San Andrés, presento reclamación de pensión de sobrevivientes ante la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Que la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante Resolución Numero Radicado No. 2022\_374913 SUB 78514 del 18 de marzo de 2022 expreso:

*“no obstante lo anterior, la misma peticionaria glosa al expediente copia de la Resolución No. 000314 del 28 de enero de 2015, por medio de la cual se logra determinar que fue el DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, la entidad que ordeno el reconocimiento de una prestación en la modalidad de pensión sanción.*

(...)

*Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se señala que la entidad encargada de resolver la solicitud de pensión de vejez es la citada entidad territorial, considerando que esta Administradora de Pensiones no reconoció ninguna prestación en favor del causante.*

(...)

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir el expediente administrativo de el (la) señor **MC'LEAN DAVIS ALBERTO** al DEPARTAMENTO DEL

"Continuación Resolución No. 008781 de \_\_\_\_\_"  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA."

Que la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de Oficio con radicado entrante No. 17529 dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la precitada Resolución.

Que mediante Oficio con radicado entrante No. 17529, se ha presentado a solicitar la sustitución de la pensión sanción, la señora **ANALIA CARMEN MANUEL CHRISTOPHER**, identificada con cedula de ciudadanía No. No. 23.247.764 expedida en San Andrés, calidad de compañera permanente, quien acredita debidamente su convivencia con el causante, hasta el momento de su muerte.

Que él señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS (Q.E.P.D.)**, para la fecha de su fallecimiento, esto es octubre de 2021, devengaba una mesada pensional por valor total, de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 974,893.00) M/CTE.**, de conformidad con los comprobantes de pago aportados con la solicitud de sustitución pensional.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 797 de 2003, normas que delimitan la prestación denominada Pensión de Jubilación, aplicable a su vez a la Pensión Sanción, establece que:

"Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)" subrayado fuera de texto.

Que para acreditar el derecho a percibir la Pensión Sanción que en vida disfrutaba el titular de la misma, señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS (Q.E.P.D.)**, la solicitante presento la siguiente documentación: Oficio radicado entrante 17529, copia simple cedula de ciudadanía **ALBERTO MC'LEAN DAVIS**, copia simple cedula de ciudadanía **ANALIA CARMEN MANUEL CHRISTOPHER**, copia autentica Registro Civil de Defunción indicativo serial 9024547, entre otros.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 44 de 1990, modificado parcialmente por la Ley 1204 de julio de 2008, se ordenó la publicación del edicto emplazatorio o aviso, conminando a las personas en general que se crean con un mejor o igual derecho que la actual solicitante, la señora **ANALIA CARMEN MANUEL CHRISTOPHER**, para sustituir al titular de la pensión, para que allegaran pruebas que sustenten tal derecho.

Que, transcurrido el plazo fijado en el precitado edicto, no se presentaron otros beneficiarios distintos a la compañera permanente, correspondiéndole a ella por este hecho, acceder íntegramente a la sustitución pensional solicitada.

"Continuación Resolución No. **008781** de **23 AGO 2022**

Que analizados los documentos aportados con la solicitud de sustitución pensional, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como gerente liquidadora, considera procedente reconocer la sustitución pensional de la prestación que en vida disfruto el señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS (Q.E.P.D.)**, a favor de la señora **ANALIA CARMEN MANUEL CHRISTOPHER**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 23.247.764 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de compañera supérstite, por encontrarse idóneamente demostrada tal calidad.

En razón a lo expuesto, los valores retroactivos procedentes son los que se describen a continuación, teniendo en cuenta que él señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS** falleció el día 19 de octubre de 2021.

Pensión año 2021 = \$ 974.893  
Mesada año 2021 = \$ 974.893  
Ajuste Salud \$97.489

\*Ajuste anual IPC para el 2022= \$ 974.893 x 5.62% (I.P.C.) = \$ 1.029.682

Pensión año 2022 = \$ 1.029.682  
Mesada año 2022 = \$ 1.029.682

PERIODO	IPC	SALARIO	TOTAL	INDEXACION	
1/11/2021	31/12/2021	5,62%	\$ 974.893	\$ 2.924.679	\$ 3.164.975
1/01/2022	30/08/2022		\$ 1.029.682	\$ 8.237.456	\$ 8.435.415
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2.004.575</b>	<b>\$ 11.162.135</b>	<b>\$ 11.600.390</b>

En mérito de la anterior se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho de sustitución pensional por el fallecimiento del señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS (Q.E.P.D.)**, a favor de su compañera permanente, **ANALIA CARMEN MANUEL CHRISTOPHER**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 23.247.764 expedida en San Andrés Isla, a partir del día 19 del mes de octubre del año de 2021, fecha de deceso, en la misma cuantía mensual en que venía disfrutándola en causante, a la cual se le efectuaron los reajuste a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Páguese, las mesadas dejadas de percibir desde noviembre del año 2021, hasta el mes de agosto de 2022, por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.600.390) M/CTE**, valor indexado a agosto de 2022, y una vez realizada la inclusión en la nómina de pensionados, deducir los aportes por concepto de servicios de salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales Sección Pensiones (COLPENSIONES), para que proceda a la inclusión de la señora **ANALIA CARMEN MANUEL CHRISTOPHER**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 23.247.764 expedida en San Andrés Isla, en la nómina correspondiente a la Empresa de obras Sanitarias **EMPOISLAS LTDA**, Actualmente liquidada, - Fondo de pasivos Laborales-.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **ANALIA CARMEN MANUEL CHRISTOPHER**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 23.247.764 expedida en San Andrés Isla, personalmente, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho del señor Gobernador del Departamento Archipiélago Fondo de Pasivos Laborales **EMPOISLAS LTDA**, - Convenio **CORPES -EMPOISLAS LTDA- SEGURO SOCIAL**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los 23 AGO 2022

GOBERNADOR

  
EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

*KUP*  
Proyecto: Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jefe Oficina Jurídica  
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia